

Se testan: 05-cinco- palabras en 1-un renglón en razón de que corresponde a información numérica, alfabética, concerniente a una persona física identificada o identificable, concernientes al domicilio particular, que permita la identificación de la misma los cuales fueron eliminados del documento para posibilitar su acceso. Fundamentos Legales: artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción IX, 4, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su disposición Novena, Trigésima Octava, fracciones I y II; artículos 3 fracción XVI, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos.

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ “EL BANCO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA CONTADORA PÚBLICA [REDACTED] Y POR OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, CONVENIO EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES:

1. Declara **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, por conducto de su apoderado legal, bajo protesta de decir verdad, en su carácter de “**EL BANCO**”:
  - 1.1. Que su representada es una sociedad anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito, según consta en la Escritura Pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, Tomo LV, de fecha 4 cuatro de Julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro con ejercicio en la Ciudad de León, Guanajuato misma que contiene el Acta Constitutiva de la Institución, bajo la denominación de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del Tomo Cuatro, del Libro Uno, de fecha 17 diecisiete de Noviembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.
  - 1.2. Que las facultades con las que actúa no le han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparece en pleno ejercicio de las mismas, según consta en la Escritura Pública número 14,551 catorce mil quinientos cincuenta y uno de fecha 30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Luis Vega Castillo, Titular de la Notaría Pública número 104 ciento cuatro, en legal ejercicio en la Ciudad de León, Guanajuato e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad, bajo el número de Folio Mercantil Electrónico 1066\*20 mil sesenta y seis, asterisco, veinte en fecha 31 treinta y uno de agosto de 2017 dos mil diecisiete.
  - 1.3. Su representada le ha informado a “**EL ESTADO**” que su aviso de privacidad de datos personales se encuentra disponible en el sitio web **www.bb.com.mx** y que se entenderá que “**EL ESTADO**” consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifieste su oposición.
2. Declara el **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, a través del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, por conducto del Titular de la Secretaría de

Finanzas y Tesorería General del Estado, bajo protesta de decir verdad, en su carácter de "EL ESTADO":

- 2.1. Que el Estado Libre y Soberano de Nuevo León es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de los Artículos 43 cuarenta y tres, 115 ciento quince y 116 ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 veintinueve de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- 2.2. Que el Señor Licenciado **Carlos Alberto Garza Ibarra**, comparece en su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, con la facultad señalada en el Artículo 85 ochenta y cinco fracción V quinta, en relación con el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y en los Artículos 18, fracción II segunda y 21 veintiuno, fracciones XIV décima cuarta y XXVIII vigésima octava, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 5 cinco, 7 siete, 128 ciento veintiocho fracciones I primera y VI sexta y 129 ciento veintinueve de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y 4 cuatro, fracciones III tercera, IV cuarta y XX vigésimo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, acreditando su carácter con el nombramiento de fecha 7 siete de Octubre de 2015 dos mil quince, expedido por el Gobernador del Estado de Nuevo León, en uso de la facultad que le atribuye el Artículo 85 ochenta y cinco fracción III tercera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- 2.3. Que en fecha 1 uno de julio de 2016 dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 83 ochenta y tres, el Decreto del Congreso del Estado de Nuevo León número 129 ciento veintinueve, aprobado de manera unánime por los integrantes del Congreso presentes en la votación, que autoriza al Gobierno del Estado de Nuevo León, para que reestructure o refinance en las mejores condiciones de mercado, la deuda directa del Estado de Nuevo León hasta por \$42,700'000,000.00 (Cuarenta y dos mil setecientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) de los cuales \$13,000'000,000.00 (Trece mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) podrán ser hasta por un plazo de 27 veintisiete años y un plazo de hasta 20 veinte años para el resto del monto. Decreto cuya vigencia para el ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete, fue prorrogada por el artículo cuarto de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete, emitida por Decreto No. 221 doscientos veintiuno publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 167 III ciento sesenta y siete, sección tercera, el 30 treinta de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.
- 2.4. Que en fecha 21 veintiuno de marzo de 2017 dos mil diecisiete "EL ESTADO" emitió a las Instituciones Financieras nacionales, una convocatoria a participar en el proceso competitivo y licitatorio para la contratación por parte del Estado de Nuevo León de un financiamiento constitutivo de deuda pública directa hasta por \$7,664'000,000.00 (Siete mil seiscientos sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) cuyo destino es el refinanciamiento y/o reestructura de deuda pública directa, convocatoria que fue publicada en un diario de circulación nacional (El Reforma) y en un diario de circulación local (El Norte) en la fecha referida. Las ofertas de financiamiento fueron recibidas el día 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, y el día 4 cuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete, "EL ESTADO" dió a conocer el fallo del proceso competitivo y licitatorio mediante publicación en la página electrónica oficial de la Secretaría de Finanzas y

Tesorería General del Estado de Nuevo León y a través de publicación en un diario de circulación nacional (El Reforma) y en un diario de circulación local (El Norte) el 13 trece de abril de 2017 dos mil diecisiete.

- 2.5. Con base en las autorizaciones anteriores en fecha 12 doce de mayo de 2017 dos mil diecisiete, **"EL ESTADO"** celebró con **"EL BANCO"** un Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de **\$400'134,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, en lo sucesivo el **"CONTRATO DE CRÉDITO"**, inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León, bajo el número 1517 en fecha 12 doce de mayo del 2017 dos mil diecisiete, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número P19-0517033, en fecha 30 treinta de mayo del 2017 dos mil diecisiete y que se destinó a: (i) Total del saldo insoluto del Contrato de Refinanciamiento de fecha 5 cinco de julio de 2013 dos mil trece, hasta por la cantidad de \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), celebrado por el Estado de Nuevo León, como Acreditado, y HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC como Acreditante, (el "Contrato de Crédito HSBC 750 mdp"); obligación financiera inscrita en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número P19-0713083, con fecha 11 once de julio de 2013 dos mil trece (hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades y Municipios) y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad con el número 1513 con fecha 10 diez de julio de 2013 dos mil trece (ii) El pago anticipado parcial del saldo insoluto del Contrato de Apertura de Crédito Simple por un monto de hasta la cantidad de \$512'000,000.00 (QUINIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito Bancomer 512 mdp"), celebrado con fecha 17 de marzo de 2015, por **"EL ESTADO"**, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de acreditado, y por otra parte, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de acreditante; financiamiento que quedó inscrito en el Registro Estatal con el número de inscripción 0415 de fecha 20 de marzo de 2015, y en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades y Municipios) con el número de inscripción P19-0415038 de fecha 20 de abril de 2015.
- 2.6. Con fecha 07 siete de febrero de 2017 dos mil diecisiete y con fundamento en el Decreto No. 129, a que se refiere la Declaración 2.3. del presente apartado, **"EL ESTADO"** en su carácter de Fideicomitente, constituyó y celebró un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el Número F/3793 con Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como "Fiduciario", (el "Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/3793") como mecanismo de fuente de pago de operaciones financieras constitutivas de deuda pública a cargo de **"EL ESTADO"**; Fideicomiso al que aportó el 0.68% (cero punto sesenta y ocho por ciento) de las participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones que le corresponden a **"EL ESTADO"**, destinado como fuente de pago del **"CONTRATO DE CRÉDITO"**.
- 2.7. Con fecha 9 nueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete y con fundamento en el Decreto No. 129, a que se refiere la Declaración 2.3. del presente

apartado, "EL ESTADO" en su carácter de Fideicomitente, constituyó y celebró un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el Número F/4584 con Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como "Fiduciario", (el "Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/4584") como mecanismo de fuente de pago de operaciones financieras constitutivas de deuda pública a cargo de "EL ESTADO"; Fideicomiso al que inicialmente aportó el 3.85% (tres punto ochenta y cinco por ciento) de las participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de diversas operaciones de financiamiento, al cual es su intención realizar una Aportación Adicional de Participaciones (según dicho término se define en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/4584) como fuente de pago para el "CONTRATO DE CRÉDITO" un Porcentaje Asignado del 0.68% (cero punto sesenta y ocho por ciento) de las participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones le corresponden a "EL ESTADO", equivalente al 0.85% (cero punto ochenta y cinco por ciento) de dichas Participaciones excluyendo aquellas que corresponden a los Municipios, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complementen, total o parcialmente, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y, posteriormente, desafectar el Porcentaje Asignado aportado al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el Número F/3793, en los términos que se establecen en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

- 2.8. Que para la celebración del presente Convenio, "EL ESTADO" manifiesta bajo protesta de decir verdad que todos los documentos relativos que celebre y vayan a ser pagados en virtud del presente Convenio, contarán con las autorizaciones y registros legales necesarios. Además, manifiesta que los documentos a que se refieran los mismos y que fueran a celebrarse por "EL ESTADO", constituirán obligaciones legales válidas a su cargo y que dichos documentos en ningún momento se opondrán o darán como resultado un incumplimiento a la Legislación que le es aplicable, ni a cualquier Contrato, instrumento, acuerdo, decreto, sentencia del cual sea parte o por el cual esté obligado.

3. Los representantes legales de "EL BANCO" y de "EL ESTADO" declaran de manera conjunta, bajo protesta de decir verdad que:

3.1. La presente es una operación de reestructuración en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA") que no requiere de la autorización específica del Congreso del Estado de Nuevo León, toda vez se cumple con las siguientes condiciones establecidas en el segundo párrafo del Artículo 23 veintitrés de la "LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA"):

- I. Existe una mejora en las condiciones contractuales conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la fracción II segunda del Artículo 46 cuarenta y seis del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, ya que en virtud del presente convenio se disminuye la tasa de interés ordinaria;
- II. No se incrementa el saldo insoluto derivado del "CONTRATO DE CRÉDITO" en virtud de la celebración del presente Convenio; y

III. No se amplía el plazo de vencimiento original del "CONTRATO DE CRÉDITO", no se otorga plazo o periodo de gracia, no se modifica el perfil de amortizaciones del principal del "CONTRATO DE CRÉDITO" durante el periodo de la administración estatal en curso, ni durante la totalidad del periodo del "CONTRATO DE CRÉDITO", por lo que se mantendrá el plazo de vencimiento originalmente establecido.

3.2. En virtud de lo anteriormente expuesto y conforme al numeral 19 diecinueve de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos ("LOS LINEAMIENTOS"), no se requiere realizar el proceso competitivo al que hace referencia el Artículo 26 de la "LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA" y la Sección II de "LOS LINEAMIENTOS".

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan el presente Convenio de acuerdo a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SEXTA DEL "CONTRATO DE CRÉDITO".** En este acto "EL BANCO" y "EL ESTADO" convienen en modificar la Cláusula Sexta del "CONTRATO DE CRÉDITO", relativa a COMISIONES E INTERESES, por lo que a partir del siguiente periodo de cómputo de los intereses posterior a la inscripción del presente Convenio en el Registro Público Único de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, el texto correspondiente quedará en los siguientes términos:

**"SEXTA.- COMISIONES E INTERESES.** Por las disposiciones que realice "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO" las siguientes comisiones e intereses:

#### A.- COMISIONES.

- a) *Comisión por Prepago:* En el supuesto de que "EL ESTADO" hiciera algún pago anticipado, en forma total o parcial, sobre el importe de las disposiciones efectuadas no causará comisión alguna por pago anticipado, debiendo existir previa notificación por escrito que haga "EL ESTADO" con 5 cinco días hábiles de anticipación a la fecha del pago anticipado, debiendo estar a disposición de "EL BANCO" el importe a prepagar, en la cuenta de depósito bancario de dinero que tiene abierta con "EL BANCO" desde el momento de haber hecho el aviso del pago anticipado. Los pagos parciales anticipados se aplicarán a la amortización del crédito y a sus accesorios en la forma en que "EL BANCO" determine, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena.
- b) *Cualquier otra erogación que "EL BANCO" realice por nombre y cuenta de la "EL ESTADO", conforme a lo pactado en los documentos de la operación, tales como, en forma enunciativa más no limitativa, impuestos, derechos registrales, penalizaciones establecidas por la fuente de fondeo, en su caso, honorarios, gastos, calificaciones, seguros, entre otros, facultando ésta a "EL BANCO" para que la o las mismas sean cargadas en la cuenta de cheques que le opere o llegue a operarle y, en el supuesto de que dicha cuenta de depósito bancario de dinero no tuviere recursos suficientes para cubrir la o las cantidades aplicadas por "EL BANCO", "EL ESTADO" se obliga*

a reembolsarlas a "EL BANCO" en el momento en que se las requiera, más intereses moratorios a la tasa pactada para los recursos propios de "EL BANCO".

- c) Las partes acuerdan que "EL BANCO" no podrá efectuar cargos por conceptos distintos a los referidos en este Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de "EL ESTADO".

## **B.- CAUSACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS.**

"EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO" intereses ordinarios mensuales sobre el saldo insoluto a su cargo, resultado de la disposición efectuada a cargo del crédito concedido a razón de la tasa que resulte de adicionar a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) del período de cómputo de los intereses el Margen Aplicable referido en puntos porcentuales que corresponda a las calificaciones crediticias que realicen a la estructura del crédito cuando menos 2 dos Agencias Calificadoras, tales como Fitch México, S.A. de C.V. (Fitch) y/o Standard & Poors, S.A. de C.V. (S&P) y/o Moody's de México, S.A. de C.V. (Moody's) y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR), o los causahabientes o substitutos de las mismas o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, considerando en el caso de diferencia entre calificaciones, la calificación más baja, conforme al cuadro que se incluye a continuación:

Calificación del Crédito	Margen Aplicable
AAA	0.60%
AA+	0.60%
AA	0.60%
AA-	1.50%
A+	1.50%
A	2.25%
A-	2.25%
BBB+	3.25%
BBB	3.25%
BBB-	5.25%
BB+	5.25%

Para los efectos de este Contrato se entenderá por "Tasa TIIE" la Tasa anual de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 veintiocho días, que publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. La tasa de interés que se aplicará será la Tasa TIIE publicada el día de inicio del período de cómputo de intereses, la cual será revisable mensualmente en la fecha de vencimiento de los intereses. En caso de que la fecha de inicio del período de cómputo de intereses ocurra en día inhábil o bien, no se dé a conocer la Tasa TIIE para la determinación de la tasa aplicable, se procederá a utilizar la Tasa TIIE vigente el día hábil inmediato siguiente.

La tasa de interés será modificable hacia el alza o hacia la baja conforme a las variaciones de la tasa de referencia y se ajustará automáticamente en forma mensual al inicio del período de cómputo de intereses inmediato siguiente a la fecha de la variación, comprometiéndose desde ahora "EL ESTADO" a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Para el caso de que deje de existir la Tasa TIE a que se refiere esta cláusula "EL BANCO" y "EL ESTADO" aceptan que podrá ser sustituida en el orden en que se menciona por las siguientes tasas:

1.- La tasa que se aplicará será aquella que por sus características el propio Banco de México dé a conocer en sustitución de la Tasa TIE.

2.- La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) de cualquier plazo, traídos a curva de rendimiento de 28 veintiocho días en la colocación primaria, considerando para estos efectos el resultado de cada subasta semanal.

3.- El Costo de Captación a Plazo de Pasivos (CCP) denominados en Moneda Nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación.

En todo caso, a la tasa que sustituya a la originalmente pactada se le adicionará el Margen Aplicable a que se refiere el párrafo primero de este apartado más 3 tres puntos porcentuales e igualmente será modificable hacia el alza o hacia la baja, conforme a las variaciones de la tasa sustitutiva y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora "EL ESTADO" a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable a la operación entre 360 trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días del período efectivamente transcurridos en que se devenguen los intereses.

### **C.- INTERESES MORATORIOS.**

En el supuesto de que "EL ESTADO" incurriese en mora en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de pago contraídas en el presente Contrato, "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO" intereses moratorios sobre los montos de capital vencidos y no pagados del crédito, a la tasa que resulte de multiplicar la Tasa Ordinaria pactada en el punto B de esta Cláusula por 2 dos, desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta su pago total.

Dicha tasa moratoria se aplicará también sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo de "EL ESTADO" que no sean por capital o intereses si no fueren cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de que "EL BANCO" pueda dar por vencido anticipadamente el adeudo en los términos de este Contrato."

**SEGUNDA.- MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA OCTAVA DEL "CONTRATO DE CRÉDITO"**. En este acto "EL BANCO" y "EL ESTADO" convienen en modificar la Cláusula Octava del "CONTRATO DE CRÉDITO", relativa a FUENTE DE PAGO Y MECANISMO DE PAGO, por lo que a partir de la inscripción del presente Convenio en el registro fiduciario del "Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/3793" y la expedición de la constancia fiduciaria correspondiente, el texto correspondiente quedará en los siguientes términos:

**"OCTAVA.- FUENTE DE PAGO Y MECANISMO DE PAGO.** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que "EL ESTADO" asume en virtud del presente Contrato y en consecuencia, el pago total del capital, intereses, comisiones y demás prestaciones

previstas en el presente instrumento o que resulten por disposición de la Ley o de resoluciones judiciales a cargo de "EL ESTADO" y que se deriven del presente contrato, se asignarán en forma irrevocable a favor de "EL BANCO" el **0.68% cero punto sesenta y ocho por ciento** de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Nuevo León del Fondo General de Participaciones (en adelante referido como el "Porcentaje Asignado"), equivalente al 0.85% (cero punto ochenta y cinco por ciento) de dichas Participaciones excluyendo aquellas que corresponden a los Municipios, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complementen, total o parcialmente, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, el cual deberá cubrir en todo momento un aforo de 2.25 dos punto veinticinco veces a 1 uno el servicio de deuda que corresponda, con el objeto de establecer una fuente de pago de las obligaciones financieras a cargo de "EL ESTADO" derivadas del presente Contrato, debiendo mantener en todo momento afectados al "Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/3793" o a algún otro fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago para el pago del presente crédito, constituido por "EL ESTADO" con el carácter de fideicomitente, a satisfacción de "EL BANCO" y previo consentimiento de éste, en el cual "EL BANCO" sea reconocido como Fideicomisario en Primer Lugar, el porcentaje de sus participaciones referido, las que deberán ser suficientes para el cumplimiento cabal y oportuno del pago del crédito materia del presente Contrato y de las demás obligaciones que contraiga a su cargo, al amparo de dicho Fideicomiso y obligándose, en caso de disminución de las participaciones que en ingresos federales correspondan a "EL ESTADO" a afectar las participaciones federales adicionales que sean necesarias para mantener como mínimo el aforo pactado y, en su defecto, a aportar las cantidades que sean suficientes para cubrir el pago de las amortizaciones de capital, intereses y demás accesorios convenidos. Las partes acuerdan que el porcentaje referido deberá incrementarse en caso de disminución de las participaciones federales afectas a dicho Fideicomiso, lo cual ocasione como consecuencia el incumplimiento en el aforo mínimo requerido, mediante instrucción que por escrito emitan conjuntamente "EL BANCO" y "EL ESTADO", de tal forma que siempre se mantenga una proporción suficiente para garantizar una cobertura de pago de capital, intereses y en su caso accesorios que sean suficientes para el pago del presente crédito.

En adición a lo anterior, dentro del patrimonio del "Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/3793" o, en su caso, dentro del patrimonio del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago del presente crédito, constituido por "EL ESTADO" con el carácter de fideicomitente, a satisfacción de "EL BANCO" y previo consentimiento de éste, en el cual "EL BANCO" sea reconocido como Fideicomisario en Primer Lugar, "EL ESTADO" se obliga a constituir un Fondo de Reserva para garantía del presente crédito equivalente a **2 dos meses** del servicio de la deuda de las últimas 2 dos mensualidades pagadas.

Dicha reserva será constituida al momento de la primera disposición con un monto igual a los intereses a devengarse en los dos meses inmediatos siguientes; posteriormente el saldo objetivo del Fondo de Reserva será notificado por el "EL BANCO" al Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/3793 o, en su caso, del fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago del presente crédito, constituido por "EL ESTADO" con el carácter de fideicomitente, a satisfacción de "EL BANCO" y previo consentimiento de éste, en el cual "EL BANCO" sea reconocido como Fideicomisario en Primer Lugar, mediante la Solicitud de Pago correspondiente.

La inscripción de las obligaciones financieras a cargo de "EL ESTADO" en el registro del fiduciario conferirá a "EL BANCO" el derecho a que el presente crédito se cubra con las participaciones afectadas, es decir, con cargo al "Porcentaje Asignado" aportado al "Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/3793" o, en su caso, al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago del presente crédito, constituido por "EL ESTADO" con el carácter de fideicomitente, a

satisfacción de "EL BANCO" y previo consentimiento de éste, en el cual "EL BANCO" sea reconocido como Fideicomisario en Primer Lugar.

"EL BANCO" deberá presentar su solicitud de pago ante la Institución Fiduciaria de acuerdo al procedimiento de pago que se establezca en el "Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/3793" o, en su caso, en el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago del presente crédito, constituido por "EL ESTADO" con el carácter de fideicomitente, a satisfacción de "EL BANCO" y previo consentimiento de éste, en el cual "EL BANCO" sea reconocido como Fideicomisario en Primer Lugar, informándole de ello a "EL ESTADO".

**TERCERA.- INSCRIPCIÓN EN REGISTROS.** "EL ESTADO" se obliga a inscribir el presente Convenio en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León, así como en el Registro Público Único de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha de su celebración.

"EL ESTADO" se obliga a gestionar ante el Fiduciario la inscripción del presente Convenio en el registro del "Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/3793" o, en su caso, ante el fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que sustituya al anterior del presente crédito, constituido por "EL ESTADO" con el carácter de fideicomitente, a satisfacción de "EL BANCO" y previo consentimiento de éste, en el cual "EL BANCO" sea reconocido como Fideicomisario en Primer Lugar, y para que se realice la sustitución de la constancia de inscripción correspondiente en la que se señale el porcentaje de participaciones asignado para el pago del "CONTRATO DE CRÉDITO".

**CUARTA.- SUSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO.** "EL ESTADO" manifiesta que ha constituido el "Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/4584", con el objeto de consolidar en un mismo Fideicomiso el registro de todos los Acreditantes de "EL ESTADO" que cuenten con garantía o fuente de participaciones federales. En virtud de lo anterior, ha solicitado a "EL BANCO" la sustitución del "Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/3793" por el "Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/4584", mediante la asignación de un Porcentaje de participaciones federales idéntico al referido en la Cláusula Octava que se modifica en virtud del presente Convenio, para lo cual "EL ESTADO" se obliga a realizar previamente los siguientes actos:

- (i) Realizar una Aportación Adicional de Participaciones al patrimonio del "Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/4584" por un Porcentaje Asignado (según dicho término se define en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/4584) equivalente al 0.68% (cero punto sesenta y ocho por ciento) de las Participaciones que en ingresos Federales le correspondan a "EL ESTADO", equivalente al 0.85% (cero punto ochenta y cinco por ciento) de dichas Participaciones excluyendo aquellas que corresponden a los Municipios, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complementen, total o parcialmente, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal;
- (ii) Realizar los actos que sean necesarios para que la Institución Fiduciaria del "Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/4584" registre a "EL BANCO" como Fideicomisario en Primer Lugar del mismo y entregarle a "EL BANCO" la Constancia de Inscripción en dicho Fideicomiso;

- (iii) Obtener y entregar a **"EL BANCO"** la constancia de inscripción del presente Convenio en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León y en el Registro Público Único de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
- (iv) Entregar a **"EL BANCO"** la evidencia documental de la presentación de la Instrucción Irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según dicho término se define en el "Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/4584", correspondiente al nuevo Porcentaje Asignado para el pago del Crédito a través del patrimonio del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/4584.

Una vez que **"EL ESTADO"** haya cumplido con la totalidad de las condiciones establecidas en esta Cláusula, **"EL BANCO"** otorgará su consentimiento para la liberación del actual Porcentaje Asignado en el "Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/3793" y, en su caso, para la extinción del mismo.

**QUINTA.- NO NOVACIÓN.** Las partes están de acuerdo en dejar subsistentes y en pleno vigor todas las estipulaciones no modificadas, contenidas en el Clausulado del **"CONTRATO DE CRÉDITO"**, manifestando además, que el presente Convenio lo suscriben sin el ánimo de novar, por lo tanto, no existe novación alguna.

**SEXTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL.** Para el conocimiento de cualquier controversia que se llegase a suscitar con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del **"CONTRATO DE CRÉDITO"**, las partes se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes aplicables. Asimismo, en caso de proceder judicialmente las partes contratantes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón territorial y se someten a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**SÉPTIMA.- DOMICILIOS.** Para los efectos judiciales y extrajudiciales relativos al presente Convenio, cada parte señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el siguiente:

**"EL BANCO"**: Lázaro Cárdenas No. 1010 Piso 8º, Col. Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66260; Torre Ixco.

**"EL ESTADO"**: Palacio de Gobierno, planta baja, 5 de mayo entre Zafagoza y Zuazua. Monterrey, Nuevo León, C. P. 64000.

En caso de que **"EL ESTADO"** cambie de domicilio, deberá notificar dicho cambio por escrito a **"EL BANCO"** con **10 diez días hábiles** de anticipación y en caso contrario, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en dicho domicilio señalado en esta cláusula.

**OCTAVA.- INFORME AL CONGRESO DEL ESTADO.** **"EL ESTADO"** se obliga a informar al Congreso del Estado de Nuevo León la realización del presente acto de reestructuración dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha de su celebración

**NOVENA.- GASTOS. "EL ESTADO"** se obliga a pagar todos los derechos, gastos, honorarios e impuestos que origine la celebración de este Convenio, incluyendo los de su ratificación ante Fedatario Público, inscripción en el Registro de Deuda Pública en el Estado de Nuevo León y en el Registro Público Único de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad las partes que en él intervienen en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 29 (veintinueve) días del mes de junio de 2018 (dos mil dieciocho).**

**POR "EL BANCO":**

**C.F. [REDACTED]  
APODERADO LEGAL DE BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**

**POR "EL ESTADO":**

**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Se testan: 06-seis- palabras en 2-dos renglones en razón de que corresponde a información numérica, alfabética, concerniente a una persona física identificada o identificable, concernientes al domicilio particular, que permita la identificación de la misma los cuales fueron eliminados del documento para posibilitar su acceso. Fundamentos Legales: artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción IX, 4, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su disposición Novena, Trigésima Octava, fracciones I y II; artículos 3 fracción XVI, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos.

